



REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE LA SIERRA SUR

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.- Las disposiciones contenidas en este ordenamiento, tienen por objeto fijar los lineamientos para el correcto funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios de la Universidad de la Sierra Sur.

ARTICULO 2o.- El Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios de la Universidad de la Sierra Sur, es el Órgano interno emanado del H. Consejo Académico, que tiene por objeto emitir recomendaciones para vigilar, asegurar la transparencia y el correcto manejo de los recursos de la UNSIS en materia de adquisiciones arrendamiento y servicios que les sean planteados.

ARTICULO 3o.- El Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios de la Universidad de la Sierra Sur se integra por:

I.- El Vice-Rector de Administración, quien será su Presidente.

II.- El Jefe del Departamento de Adquisiciones y Recursos Materiales, quien fungirá como Secretario

III.- Tres vocales que el Consejo Académico elegirá entre los profesores de la Universidad procurando que las áreas principales estén representadas por ellos.

El Abogado General, el Auditor Interno y el Delegado de la Contraloría fungirán como asesores.

CAPITULO II DE LAS ATRIBUCIONES

ARTICULO 4o.- Son atribuciones del Comité:

I.- Recomendar y en su caso aprobar, las propuestas y cotizaciones que le sean presentadas en materia de adquisiciones, arrendamiento y servicios tomando como base invariablemente que en sus decisiones deberán considerar la mejor opción para la Universidad en precio, calidad, duración, garantía y demás circunstancias.



II.- Vigilar que en materia de adquisiciones arrendamiento y servicios, el ejercicio de los recursos se realice con imparcialidad, honestidad y transparencia.

III.- En el ejercicio de sus atribuciones, observar y cumplimentar las disposiciones que rijan en la materia, tales como la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas y demás ordenamientos legales.

IV.- Las demás que le asigne el H. Consejo Académico.

CAPITULO III SESIONES

ARTICULO 5o.- El Comité celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las primeras se efectuarán una vez a la semana y las segundas de acuerdo a las necesidades de la Universidad

ARTICULO 6o.- Las sesiones serán convocadas siempre por el Presidente del Comité y en su ausencia por el Secretario.

CAPITULO IV PROCEDIMIENTO

ARTICULO 7o.- Se abre la sesión con la lectura de asistencia para determinar la existencia del quórum legal, que es la mitad más uno de los miembros del Comité.

ARTICULO 8o.- Una vez confirmado el quórum, el Presidente pondrá en conocimiento de los miembros del Comité las diversas adquisiciones a realizar y las cotizaciones correspondientes, de acuerdo con la normatividad aplicable, para su revisión, recomendación y en su caso designación de los proveedores y/o prestadores de servicios en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios que sean de su competencia.

ARTICULO 9o.- Se discutirán, uno por uno, los cuadros comparativos de las adquisiciones a realizar. Cuando hayan intervenido todos los presentes, que deseen hacerlo, el Presidente dará por terminada la discusión y someterá a votación las propuestas para determinar la asignación del proveedor.

ARTICULO 10o.- El Presidente, El Secretario y los Vocales gozarán de voz y voto.

ARTICULO 11o.- Las recomendaciones del Comité se tomarán por mayoría y en caso de empate el Presidente tiene voto de calidad.



ARTICULO 12o.- Ningún miembro del Comité podrá ser interrumpido mientras tenga el uso de la palabra, a menos de que se trate de alguna moción de orden, cuya pertinencia será decidida por el Presidente del Comité.

ARTICULO 13o.- El Presidente del Comité declarará terminada la sesión cuando se hayan agotado los puntos a tratar y el secretario del Comité elaborará el acta correspondiente a la sesión, la cual deberá ser presentada a los miembros del comité para su aprobación y firma a más a tardar en la siguiente sesión.

ARTICULO 14o.- El Secretario del Comité además de elaborar los cuadros comparativos, recabar cotizaciones, elaborar actas, tendrá la obligación de dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones, e informará de ello al Presidente, para que éste lo ponga en conocimiento de todos los integrantes del Comité.

ARTICULO 15o.- Los asesores tendrán la función de orientadores y consejeros, con voz pero sin voto.

ARTICULO 16o.- Tratándose de adquisiciones de bienes o productos, arrendamiento y servicios que por su naturaleza no sean del conocimiento técnico de los miembros del comité, éstos podrán auxiliarse de los conocimientos del solicitante del bien o producto, o de cualquier miembro de la comunidad académica con conocimientos bastantes y suficientes en la materia.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Académico.

SEGUNDO. Todas las cuestiones de no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por el H. Consejo Académico.

ASI LO ACORDARON EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 03 DE AGOSTO DE 2004 Y FIRMAN LOS CC. MIEMBROS DEL H. CONSEJO ACADÉMICO.